

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 - 99 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1- 376. Modificación a las normas sobre depósitos y encajes aplicables a las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1099 por el siguiente:

"1. Disponer que los depósitos en caja de ahorros especial y a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables que capten las entidades comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, a partir del 1.11.87, podrán ser remunerados a tasas de interés que no excedan la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria que realiza el Banco Central, correspondientes a los tres días hábiles inmediatos anteriores al de la imposición o la que comunique a tal fin esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.

Los saldos de depósitos en cajas de ahorros común y especial no sujetos al requisito de permanencia mínima podrán ser remunerados a tasas que en ningún día superen la mayor de las tasas pasivas de los tres días hábiles inmediatos anteriores.

Además, podrán captar depósitos en caja de ahorros especial y a plazo fijo nominativo transferible e intransferible, ajustables por índice financiero."

2. Establecer que, desde noviembre de 1987, la tasa de retribución de los capitales invertidos en "aceptaciones" de documentos no ajustables, cuando intermedien las entidades financieras comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, no podrá exceder la mayor de las tasas pasivas determinadas a base de la encuesta diaria del Banco Central, correspondientes a los tres días hábiles inmediatos anteriores al de la efectivización de la operación o la que comunique a tal fin esta Institución cuando las condiciones del mercado lo hagan aconsejable.
3. Disponer que, durante noviembre de 1987, el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en cajas de ahorros común y especial, a plazo fijo y "aceptaciones" - excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones y los constituidos a mediano plazo y con cláusula dólar estadounidense - no podrá superar el promedio mensual de los mismos conceptos de octubre de 1987, multiplicado por 1,12.

4. Admitir, en relación con el margen de captación de depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijado para octubre de 1987 (punto 2, de la Comunicación "A" 1099), la compensación entre excesos y defectos de captación de las mencionadas imposiciones.

A esos efectos, no se considerarán apartamientos los excesos atribuibles al crecimiento de los depósitos a plazo fijo del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo
Subgerente General